Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACION DE AVISO.
No. 009 DEL 2015 27 FEB. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

HACE SABER QUE

Señora
FLORINDA LAVERDE DE CAMACHO
Predio denominado La Cascada, Vereda Tobia
Nocaima - Cundinamarca.

ASUNTO: PROYECTO VIAL Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo)- Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Rio Tobia- Villeta. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1753 del 23 de Diciembre de 2014 Predio CSO FA-64-600-1

En razón a que el oficio de citación No. 2014-706-025250-1 del 24 de Diciembre de 2014 y radicado No. 22015 -706-001943-1 del 02 de Febrero de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guías de servicios Postales 472 No. YP001508505CO y radicado No. GOE- 002 -2015 del 15 de Enero de 205 enviado por el Concesionario Sabana de Occidente (Guía 472 No. RN 298058422CO del 19 de Enero de 2015) instalándole a comparecer a notificarse de la Resolución No.1753 del 23 de Diciembre de 2014 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

*La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la resolución de expropiación No. 1753 del 23 de Diciembre de 2014, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETA", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca*

*Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en*

concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación No. 2014-706-025250-1 del 24 de Diciembre de 2014 y radicado No. 22015 -706-001943-1 del 02 de Febrero de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guías de servicios Postales 472 No. YP001508505CO y radicado No. GOE- 002 -2015 del 15 de Enero de 2015 enviado por el Concesionario Sabana de Occidente (Guía 472 No. RN 298058422CO del 19 de Enero de 2015) se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 1753 del 23 de Diciembre de 2014, Por medio de *la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETA", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca"* Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS .OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 02 MAR. 2015 *A LAS 7:30 A.M.*

DESFIJADO EL 09 MAR. 2015 *A LAS 5:30 P.M.*

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución No. 1753 del 23 de Diciembre de 2014.

Proyectó: Dra. Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1753 DE 2014

(23 DIC. 2014)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETA", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la*

Es fiel copia tomada del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 23 DIC. 2014

expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de1989 (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".***

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, y **EL FONDO DE ADAPTACIÓN**, suscribieron el convenio No. 092 del 22 de noviembre de 2012, donde en el numeral 7 de la Cláusula Tercera, se le estableció como una obligación a la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente

" *(...) Liderar la gestión predial, social y ambiental que ejecuten los contratista del FONDO para ejecutar las obras del PROYECTO; por lo tanto, para todos los efectos, se entiende- en los términos de las normas que regulan la adquisición, ocupación transitoria e imposición de servidumbres sobre inmuebles de propiedad particular necesarios para ejecutar obras públicas – que la AGENCIA es la entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria, decretar la expropiación de inmuebles y en general, para ejecutar todas las actuaciones, administrativas que se requieran para disponer de los predios necesarios para la construcción de las obras del **PROYECTO**."*

Que mediante Contrato de Obra No. 0196 del 02 de octubre de 2013 suscrito en el **FONDO DE ADAPTACIÓN** y la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE** se estableció la recuperación de ocho (8) sitios críticos en la autopista Bogotá –Villeta.

Que el apéndice predial del Contrato de Obra No. 0196 del 02 de octubre de 2013 suscrito en el **FONDO DE ADAPTACIÓN** y la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE** estableció que será responsabilidad de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** suscribir los documentos para dar inicio y llevar hasta su culminación el proceso de expropiación por vía Judicial.

23 DIC. 2014

Que mediante Resolución No. 334 del 13 de febrero de 2014, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, se delegó en la Sociedad **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** las labores de adquisición predial a través del proceso de enajenación voluntaria de los predios requeridos para la ejecución de las obras estipuladas en el contrato No. 0196 de 2013, suscrito entre el **FONDO DE ADAPTACIÓN** y la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para efectos de adelantar la ejecución del Contrato de Obra No. 0196 del 2 de Octubre de 2013, suscrito entre la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y el **FONDO ADAPTACIÓN** para la recuperación de ocho (8) sitios críticos en la Autopista Bogotá-Villeta, y en cumplimiento de la delegación predial concedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficiaria de **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.168,46 m²)**; la cual se encuentra ubicada entre la Abscisa Inicial **K65+128,47** y la Abscisa Final **K65+247,84** de la Autopista Bogotá-Villeta; debidamente identificada con la Ficha Predial No. **CSO-FA-64-600-1** realizada en Marzo de 2014. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de TREINTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS (33,25 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0008-0059-000 (MISMO PREDIO); **POR EL ORIENTE:** En longitud de NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS (95,82 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0008-0059-000 (MISMO PREDIO); **POR EL SUR:** En longitud de CIENTO DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS (119,41 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETA; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de SETENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE METROS (71,07 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0008-0068-000. Esta zona de terreno forma parte del inmueble denominado **"LA CASCADA"**, ubicado en la Vereda Tobia del Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-102782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-01-0008-0059-000**.La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con los siguientes cultivos y/o especies: 1. Maderables en 143 Und.

Que a la fecha figura como titular del derecho de dominio la Señora **FLORINDA LAVERDE DE CAMACHO**, de quien no se tienen datos del documento de identificación, quien adquirió mediante Compraventa a PEDRO JARAMILLO J., ELÍAS JARAMILLO E., MARÍA JOSEFA BOTERO VIUDA DE JARAMILLO y MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO, quienes le otorgaron mandato al BANCO AGRÍCOLA HIPOTECARIO para que realizara la Venta, mediante Escritura Pública Número 363 del 2 de Junio de 1940, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.

Que los linderos generales se encuentran contenidos en la Escritura pública No.363 del 02 de Junio de 1940 de la Notaría de la vega

Que sobre dicho inmueble no se encuentran inscritos gravámenes, limitaciones al dominio o medidas cautelares.

Que una vez identificado el predio para la construcción el valor de compra se fijó en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.511.614)**, según Avalúo de fecha **4 de Mayo de 2014**, elaborado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha: 23 DIC. 2014

ÍTEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO			
Terreno	0,516846	$ 9.000.000,00	$ 4.651.614,00
CULTIVOS			
1) Maderables	143,00	$ 20.000,00	$ 2.860.000,00
VALOR TOTAL			**$ 7.511.614,00**

Que en virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, obrando en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, elaboró y dirigió la Oferta de Compra contenida en el Oficio **GOE-155-2014** del **1º de Septiembre de 2014**, a la señora Florinda Laverde de Camacho, titular del derecho de dominio sobre el inmueble.

Con el fin de solicitar su comparecencia y realizar la notificación personal de la Oferta de Compra, remitió oficio del 1º de Septiembre de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

Que dicho Oficio fue enviado mediante la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72, en uso de la Guía No. RN236468895CO fechada el 3 de Septiembre de 2014.

Que teniendo en cuenta que no fue posible notificar de manera personal a la titular del dominio, de conformidad con lo establecido por el C.P.A.C.A., el Concesionario expidió el Aviso No. 105 del 10 de Septiembre de 2014, el cual fue enviado a la dirección del predio por la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72, mediante la Guía Número RM240183850CO.

Que de igual forma, el citado Aviso fue fijado en las Oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y en su Página Web www.concesionsabana.com el 10 de Septiembre de 2014 y desfijado el 16 de Septiembre de 2014, surtiéndose de esta manera la notificación de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Que la Oferta de Compra fue registrada en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-102782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el 1º de Septiembre de 2014.

Que a la fecha, el proceso de negociación no ha derivado en la manifestación de aceptación de la oferta de compra, ni en la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la Escritura Pública de compraventa del Predio **CSC-FA-64-600-1** a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha: 23 DIC. 2014

RESOLUCIÓN No. 1753 DE 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETA", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca.".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno con una extensión superficiaria de **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.168,46 m²)**; la cual se encuentra ubicada entre la Abscisa Inicial **K65+128,47** y la Abscisa Final **K65+247,84** de la Autopista Bogotá-Villeta; debidamente identificada con la Ficha Predial No. **CSO-FA-64-600-1** realizada en Marzo de 2014. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de TREINTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS (33,25 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0008-0059-000 (MISMO PREDIO); **POR EL ORIENTE:** En longitud de NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS (95,82 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0008-0059-000 (MISMO PREDIO); **POR EL SUR:** En longitud de CIENTO DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS (119,41 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETA; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de SETENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE METROS (71,07 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0008-0068-000. Esta zona de terreno forma parte del inmueble denominado **"LA CASCADA"**, ubicado en la Vereda Tobia del Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-102782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-01-0008-0059-000**.La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con los siguientes cultivos y/o especies: 1. Maderables en 143 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por Aviso a la señora Florinda Laverde de Camacho en calidad de titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 DIC. 2014

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial
Proyecto técnico : Oscar Alexander Rios – Técnico Gerencia Predial
Revisó: Priscila Sanabria : Asesora Jurídica Vicepresidencia Jurídica
Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 23 DIC. 2014